

TSCCASANARE

NIT - 900498442-4

TSCASANARE
¡LES RECUERDA
CUMPLIR CON
SUS
OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS EN
CADA UNO DE
LOS MUNICIPIOS
ORIGEN DE
CARGUE!



Km. 7 Vía Morichal - Yopal - Casanare
Móviles: 312 582 14 11 • 320 918 49 76
www.tscasanare.com

TANQUES Y SERVICIOS DEL CASANARE SAS, en atención al cumplimiento de disposiciones legales, respecto de la retención por impuesto de Industria y Comercio en la actividad de TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, según la regla de territorialidad prevista en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, se permite comunicar a todos los interesados, prestadores de este servicio por accionistas, terceros vinculados y demás interesados, es importante tener en cuenta esta información; con el propósito de garantizar el cumplimiento legal y evitar falta de oportunidad o inconvenientes con las entidades municipales.

De acuerdo Los artículos 197, 198 y 199[1] del Decreto Ley 1333 de 1986 establecen que la actividad de transporte, se encuentra dentro de las actividades de servicios gravadas con el impuesto municipal del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, que se presten de forma permanente u ocasional.

Para dar claridad y procurar mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes en los municipios en donde efectivamente se realizan las actividades gravadas, la norma fija algunas reglas de territorialidad para el impuesto de Industria y Comercio. Transcribimos para su conocimiento el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016, en lo pertinente a la actividad de servicios, así:

Artículo 343. Territorialidad del impuesto de industria y comercio. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
 - a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

Como se observa, a partir de la entrada en vigencia de la ley, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realizan actividad de transporte, **deberán pagar el impuesto en los municipios desde donde se despacha el bien o mercancía**, es decir, donde operen sus centros de despacho, previa inscripción en cada oficina de rentas de cada municipio. Agregado a lo anterior, es importante tener en cuenta que cada uno de los municipios maneja un estatuto tributario independiente.

En ese orden de ideas, cada transportador deberá tener en cuenta adicional la información reportada en el manifiesto de carga y su respectiva liquidación de pago, donde pueden verificar los municipios de origen de carga, las tarifas aplicadas, y el valor de retenciones de industria y comercio a certificar.

COMUNICADO 004

FECHA: 07 de Octubre del 2024

PARA: VINCULADOS, PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, PROVEEDORES Y DEMAS ASOCIADOS DEL NEGOCIO

ASUNTO: REQUISITOS PROCESO DE RADICACION FACTURAS ELECTRONICAS Y/O CUENTAS DE COBRO

Estimados prestadores de servicio de transporte, proveedores y demás asociados del negocio,

Les invitamos a tener en cuenta la siguiente información para que su factura o cuenta de cobro sea aceptada y le sean notificados todos los eventos de acuerdo con lo establecido en la resolución Dian 085 de 2022:

- La factura y/o cuenta cobro deberá cumplir con los requisitos fiscales y legales vigentes establecidos en el art. 617 del E.T, el art. 774 del código de comercio y toda la normatividad relacionada.
- La factura electrónica de venta, notas débito o notas crédito y cuentas de cobro deberán radicarse al único buzón oficial registrado ante la Dian para tal fin: facturacionelectronica@tscasanare.com.
- Este buzón es de uso exclusivo para radicar facturas, favor absténgase de enviar consultas de pagos, solicitud de certificados, anexos o requerimientos de otro tipo.
- El asunto del correo deberá contener la siguiente estructura de acuerdo con lo indicado en el anexo técnico 1.8. de la DIAN:
NIT del facturador electrónico: Nombre del facturador electrónico, numero del documento electrónico, código del tipo de documento, nombre comercial del facturador. Ejemplo: (999999999; facturador modelo sas; FEV001; Facturador modelo sas).
- Adjuntar de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8, **un único archivo.zip por factura** que contenga; el **archivo XML y el PDF de la representación gráfica** de la factura/nota crédito/ nota débito, y los documentos complementarios dentro del mismo archivo.zip. Los archivos ZIP que omitan alguno de los dos archivos, no podrán ser procesados y por tanto serán rechazados.
- El peso máximo del archivo.zip es de dos (2)MB.
- Si usted no está obligado a ser facturador electrónico según la resolución 042 de la DIAN, deberá:
 - a. Remitir la factura y/o cuenta de cobro al siguiente correo: facturacionelectronica@tscasanare.com
 - b. Adjuntar una “certificación firmada por representante legal de no obligado a facturar electrónicamente”.

- La fecha máxima de radicación son los 25 días calendario del mes en horario de lunes a viernes. Después de esa fecha no se recibirán facturas.
- La programación de pagos a proveedores, se efectuarán una vez por semana los días viernes, y de acuerdo al vencimiento de las facturas, siempre y cuando estas estén aceptadas y aprobadas para su respectivo pago.
- No se recibirá autorizaciones de pago de algún tercero diferente al responsable de la factura y/o cuenta de cobro.
- *Causales De Rechazo De La Factura De Venta:*
 - ✓ No cumplir con los requisitos mencionados el presente comunicado.
 - ✓ El correo no cumpla con las especificaciones técnicas del anexo técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8.
 - ✓ El valor de la factura de venta (antes de IVA) no coincida con el valor de la orden de compra.
 - ✓ La factura electrónica de venta/nota débito / nota crédito sea remitida a correos diferentes del buzón oficial y registrado por Tscasanare ante la DIAN.
 - ✓ La factura que no indique la ciudad o municipio donde fue prestado el servicio.
- Cualquier actualización en el Rut, certificación bancaria o demás documentos, por favor notificar al área de documentos, contabilidad y/o compras.

IMPORTANTE

*Adjuntar adicionalmente el soporte de pago de la planilla de aportes de seguridad social del propietario del Vehículo, que permita identificar que se encuentra paga con el aporte mínimo del 40% del ingreso recibido en la fecha de prestación del servicio, o **podrán aplicar el esquema de presunción de costos adoptado por la UGPP (Resolución 1400 de 2019 y la Resolución 209 de 2020).***

En caso de no cumplir con los anteriores requisitos su factura y/o cuenta de cobro será rechazada.